

ED FACTOR MÉXICO

PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ATENDER EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

OBJETIVO GENERAL DE PROTOCOLO

El presente protocolo es para la prevención, detección y actuación en casos de Hostigamiento o Acoso Sexual con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos del bachillerato modalidad virtual, es de observancia y aplicación obligatoria para las autoridades educativas y escolares, que deberán difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo con el objeto de atender y resolver las quejas o denuncias en la materia .

Además, este Protocolo sirve como base para que se implementen uniforme, homogénea y efectivamente los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.

DEFINICIONES

Para comprender los términos a tratar, y con carácter meramente enunciativo se entiende por:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima, frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (Art. 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.)

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (Segundo párrafo del Art. 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

I. Medio de denuncia

Cualquier estudiante o colaborador podrá presentar su denuncia mediante el llenado y envío del formato contenido en el menú de espacio de alumnos o colaboradores de la página web del bachillerato virtual, a la cual accedes con tu clave y contraseña. El sistema asignará número de expediente mismo que será



consecutivo y verificará que contenga los campos de nombre, dirección electrónica para recibir informes, breve relato de los hechos, datos de la persona involucrada (estudiante o colaborador) y en su caso, los medios probatorios de la conducta (fotografías, videos, audios, correos electrónicos o digitales, testimoniales o documentos). Si el estudiante o el colaborador lo consideran pertinente, podrán acudir de forma directa con sus directivos o bien con el profesor(a) de su mayor confianza.

II. Comité encargado de recibir la denuncia

El Comité encargado recibirá la denuncia, dando seguimiento, con el apoyo de personal capacitado para la recepción de las declaraciones de la víctima y de quienes comparezcan como testigos del hostigamiento o acoso sexual, así como de quien sea probable responsable.

Por lo anterior y dependiendo del caso podrá integrar al Comité a un especialista médico, psicólogo y se solicitará además la presencia de los Padres o Tutores, cuando uno o ambas partes de los involucrados sean alumnos.

El proceso de atención y seguimiento será de la siguiente forma:

- En la atención de primer contacto, se deberá identificar si la presunta víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, abogado (Bufete Jurídico), o cualquier otro que resulte necesario.
- Se le asignará una persona capacitada con el fin de otorgar el acompañamiento pertinente durante el proceso de investigación, quien podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la Presunta víctima.
- La persona capacitada deberá de garantizar a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la Presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.
- Apoyará a la presunta víctima en la ratificación de la narrativa de los hechos ante el Comité, en la toma de la declaración respectiva, la cual deberá constar por escrito y ser firmada por la Presunta víctima. Preferentemente se acudirá a opiniones expertas para determinar la existencia de secuelas psicológicas en la persona afectada, descartar que la denuncia se deba a prejuicios o reacciones hipersensibles y para conocer el perfil de la persona acusada.

- 
- Durante la investigación y en casos de que la conducta o conductas denunciadas no revistan gravedad, previa aceptación de la parte ofendida, podrá recurrirse a un mecanismo alternativo de aclaración y/o conciliación para propiciar que las personas involucradas lleguen a una sana convivencia. La procedencia de este mecanismo dependerá, en todo caso, de la temporalidad de la conducta atribuida y de la seriedad de la acusación; de que razonablemente no existirá una represalia y la integridad de la víctima no correrá riesgo; de que no sean varias las personas afectadas; y de que no se haya visto perjudicado el desempeño laboral o académico de las personas ini el daño se considera grave o se encuentra en peligro su integridad o hasta la vida, exhortarán a la presunta víctima a presentar su denuncia antes los Órganos Jurisdiccionales que correspondan.
 - En el caso de existir conflicto de intereses, por parte de un integrante del Comité, deberá de excusarse de intervenir en el seguimiento de la denuncia.
 - Concluida la investigación, el director del bachillerato virtual convocará al Comité encargado, para que, de acuerdo a la naturaleza y circunstancias del caso, evalúe si la conducta o conductas pueden ser calificadas como merecedoras de una sanción conforme a lo que establece el presente protocolo.
 - Si la denuncia fue por una situación de dolo o mala fe para causar un daño moral a una persona, se aplicará la sanción correspondiente al denunciante conforme a la normativa interna aplicable, además, el presunto responsable recibirá una carta firmada por parte del Comité encargado donde se le exima la culpabilidad de la conducta de hostigamiento y acoso sexual.

III. Deliberación y aplicación de sanciones

Para la deliberación de las denuncias que se presenten ante el Comité encargado, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Analizar la conducta denunciada como hostigamiento o acoso sexual, para diferenciarla de una conducta inherente a las exigencias del empleo, cargo o desempeño académico.
- b) Determinar el ámbito espacial en que ocurrió el hostigamiento o acoso sexual, para caracterizarlo como sucedido en el ámbito escolar.
- c) Evaluar razonablemente la ausencia de consentimiento libre y voluntario por parte de la víctima respecto de la conducta de contenido sexual materia de la denuncia.



d) Aplicar el “estándar de la persona razonable” como mecanismo de interpretación respecto del significado de ciertas conductas y su aptitud para generar intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual. En consecuencia, determinar que una persona es víctima de hostigamiento o acoso sexual cuando sostiene que ha padecido una conducta que una persona razonable consideraría suficientemente abusiva o dominante como para alterar las condiciones de su empleo o bien crear un ambiente laboral/académico opresivo.

e) Establecer qué elementos acreditarán la intencionalidad de quien sea probable responsable.

f) Evaluar las relaciones de poder, formales o informales, entre las personas involucradas.

IV. Sanciones

Las sanciones tendrán fundamento en el Reglamento General de Educación Media Superior y se dictarán al o los que resulten responsables de las conductas de hostigamiento y acoso que define este protocolo de acuerdo a su nivel o gravedad:

1. Amonestación por escrito, quedando como antecedente en los expedientes del estudiante o colaborador.

2. Suspensión temporal del estudiante. Durante el periodo de la suspensión temporal, el estudiante deberá asistir a un taller de concientización sobre la gravedad del acoso y el hostigamiento sexual y la promoción de una cultura del respeto y de la paz en la comunidad.

3. Suspensión temporal del colaborador, previa emisión de acta administrativa. Durante el periodo de la suspensión temporal, el colaborador deberá asistir a un taller de concientización sobre la gravedad del acoso y el hostigamiento sexual y la promoción de una cultura del respeto y de la paz en la comunidad.

4. Baja definitiva del estudiante.

5. Terminación de la relación laboral del colaborador.



V. Acciones Preventivas

Para prever las acciones de acoso y hostigamiento sexual se realizarán campañas de prevención entre la comunidad educativa:

1. Campañas del buen uso del lenguaje y respecto de la persona humana, y en general valores que se promueven en la filosofía e ideario del bachillerato virtual, mediante la participación de la comunidad educativa en el desarrollo de infografías, videos cortos, etc.
2. Se realizarán cursos para orientar a las víctimas de acoso y hostigamiento sexual a realizar su denuncia en los medios asignados, así como exhortaciones personales a los profesores, directivos, personal administrativo y operativo para el conocimiento del protocolo y de sus implicaciones en caso de caer en los actos sujetos a denuncia.
3. Así mismo se realizará la difusión del protocolo por las siguientes vías:
 - a) Asignaturas en el módulo de mentoría
 - b) Cursos propedéuticos.
 - c) Capacitaciones y cursos para Colaboradores.
 - d) Curso de iniciación en el bachillerato para conocer el protocolo y poder orientar en la denuncia.

REFERENCIAS

CDHDF México (2017). El acoso y el hostigamiento sexual y laboral. Reflexiones sobre su detección, prevención y atención.

CNDH México. (2017). Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. Instituto Coahuilense de las Mujeres ICM. (sin fecha).

Protocolo para la atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP)

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



